

REPUBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN 00124

( 27 SET. 2010 )

"Por la cual se autoriza la Reestructuración de Horarios en la ruta MEDELLIN – JARDIN Y VICEVERSA, VIA BOLOMBOLO, solicitada por las empresas **TRANSPORTES RAPIDO OCHOA S.A.** y **TRANSPORTES SUROESTE ANTIOQUEÑO S.A.**"

### LA DIRECCION TERRITORIAL ANTIOQUIA DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el Decreto No. 2171 de 1.992, Leyes 105 de 1.993, 336 de 1.996, Decretos 2053 del año 2.003, 171 de 2.001, Resoluciones 00995 del 18 de Marzo de 2.009, 980 del 26 de Marzo de 2.010, 2115 del 31 de Mayo de 2.010, 3159 del 30 de Julio de 2.010, 3526 del 31 de Agosto de 2.010 y

### CONSIDERANDO

Que la Dirección Territorial Antioquia y Chocó del Ministerio de Transporte, otorgó Habilitación para operar como empresa de transporte público terrestre automotor de pasajeros por carretera a la empresa **TRANSPORTES SUROESTE ANTIOQUEÑO S.A.**, con Resolución 00158 del 19 de Mayo de 2.000; acto administrativo que se encuentra vigente.

Que la Dirección Territorial Antioquia y Chocó del Ministerio de Transporte, otorgó Habilitación para operar como empresa de transporte público terrestre automotor de pasajeros por carretera a la empresa **TRANSPORTES RAPIDO OCHOA S.A.**, con Resolución 00402 del 19 de Octubre de 1.999; acto administrativo que se encuentra vigente.

Que en aplicación de lo dispuesto en el Decreto 608 de 1.991, la Dirección General del Instituto Nacional de Transportes y Tránsito, INTRA, procedió a legalizar rutas, horarios, frecuencias, clase de vehículos, niveles de servicio y capacidad transportadora a las empresas prestadoras del servicio de transporte público de pasajeros por carretera en el territorio Nacional, entre ellas a la

"Por la cual se autoriza la Reestructuración de Horarios en la ruta MEDELLIN – JARDIN Y VICEVERSA, VIA BOLOMBOLO, solicitada por las empresas **TRANSPORTES RAPIDO OCHOA S.A. y TRANSPORTES SUROESTE ANTIOQUEÑO S.A.**"

empresa **TRANSPORTES RAPIDO OCHOA S.A.**, mediante Resolución Nro. 04346 del 20 de Octubre de 1.992.

Que la Resolución Nro. 04346 del 20 de Octubre de 1.992, autorizo la ruta MEDELLIN – JARDIN Y VICEVERSA, VIA BOLOMBOLO, a la empresa **TRANSPORTES RAPIDO OCHOA S.A.** en clase de vehículo Bus, Nivel de servicio: Lujo.

Que en aplicación de lo dispuesto en el Decreto 608 de 1.991, la Dirección General del Instituto Nacional de Transportes y Tránsito, INTRA, procedió a legalizar rutas, horarios, frecuencias, clase de vehículos, niveles de servicio y capacidad transportadora a las empresas prestadoras del servicio de transporte público de pasajeros por carretera en el territorio Nacional, entre ellas a la empresa **TRANSPORTES SUROESTE ANTIOQUEÑO S.A.**, mediante Resolución Nro. 05342 del 15 de Diciembre de 1.992.

Que la Resolución Nro. 05342 del 15 de Diciembre de 1.992, autorizo la ruta MEDELLIN – JARDIN Y VICEVERSA, VIA BOLOMBOLO a la empresa **TRANSPORTES SUROESTE ANTIOQUEÑO S.A.** en clase de vehículo Bus Nivel de servicio: Básico Corriente.

Que la Dirección Territorial Antioquia del Ministerio del Transporte con Resolución Nro. 00363 del 27 de Septiembre de 2.001, autorizó la reestructuración de horarios a la empresa **TRANSPORTES SUROESTE ANTIOQUEÑO S.A.**, en la ruta MEDELLIN – JARDIN Y VICEVERSA, VIA BOLOMBOLO, entre otras.

Que de acuerdo a lo dispuesto en la resolución 00411 del 17 de Junio de 2.003, la Dirección Territorial Antioquia del Ministerio de Transporte, autorizó la reestructuración de horarios en la ruta MEDELLIN – JARDIN Y VICEVERSA, VIA BOLOMBOLO, a la empresa **TRANSPORTES SUROESTE ANTIOQUEÑO S.A.**

Que los Señores Luz Inés Ochoa Arroyabe identificado con cédula 43.085.416, actuando en calidad de Gerente y en Representación Legal de la empresa **TRANSPORTES RAPIDO OCHOA S.A.**, y Rafael Antonio Moreno Gallego con cédula 572.243, actuando en calidad de Gerente y en Representación Legal de la empresa **TRANSPORTES SUROESTE ANTIOQUEÑO S.A.**, mediante Radicado Nro. 20103050040702 del 27 de Mayo de 2010, suscribieron petición ante la Dirección Territorial Antioquia del Ministerio de Transporte, de Reestructuración de Horarios, para lo cual presentó los estudios técnicos de oferta, demanda y preferencias de los usuarios, en la ruta MEDELLIN – JARDEIN Y VICEVERSA, VIA BOLOMBOLO.

Que la ruta MEDELLIN – JARDIN Y VICEVERSA, VIA BOLOMBOLO, se encuentra autorizada en Origen – Destino, solamente a las empresas

"Por la cual se autoriza la Reestructuración de Horarios en la ruta MEDELLIN – JARDIN Y VICEVERSA, VIA BOLOMBOLO, solicitada por las empresas **TRANSPORTES RAPIDO OCHOA S.A. y TRANSPORTES SUROESTE ANTIOQUEÑO S.A.**"

**TRANSPORTES RAPIDO OCHOA S.A. y TRANSPORTES SUROESTE ANTIOQUEÑO S.A.**

Que las empresas **TRANSPORTES RAPIDO OCHOA S.A. y TRANSPORTES SUROESTE ANTIOQUEÑO S.A.**, presentaron Acta de Acuerdo, para Reestructuración Horarios en la ruta MEDELLIN – JARDIN Y VICEVERSA, VIA BOLOMBOLO.

Que la Dirección Territorial Antioquia y Chocó del Ministerio de Transporte, verificó el cumplimiento de los requisitos exigidos por el Artículo 37 del Decreto 171 de 2.001 y los Anexos de la Resolución 3202 de 1.999, que establece el Manual y Formatos para determinar las necesidades de movilización en el transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera, procediendo a revisar la propuesta de la solicitud de Reestructuración de Horarios mediante el radicado 20103050040702 del 27 de Mayo de 2010, con los Formularios de Verificación de Requisitos y el formulario de verificación de las condiciones técnicas, oferta de servicio frente a la demanda; anexo que hace parte integral de la presente Resolución, la cual determina que las empresas **TRANSPORTES RAPIDO OCHOA S.A. y TRANSPORTES SUROESTE ANTIOQUEÑO S.A.**, cumple a cabalidad con lo exigido por la norma, de la siguiente forma: los estudios fueron realizados por un consultor debidamente avalado por el Ministerio de Transporte; el estudio se realizó durante 24 horas diarios por tres días consecutivos; el trabajo de campo se llevó a cabo en un solo sitio que permitió recolectar la información en ambos sentidos de circulación en la ruta; los formatos de encuestas y aforos fueron correctamente diligenciados y se demostró que hay una demanda insatisfecha a través del análisis de la oferta, demanda y preferencia de los usuarios en las encuestas.

Que la Dirección Territorial Antioquia del Ministerio de Transporte, realizó la evaluación del Estudio Técnico de Oferta y Demanda, que sustentan la petición de Reestructuración de Horarios presentada por las empresas **TRANSPORTES RAPIDO OCHOA S.A. y TRANSPORTES SUROESTE ANTIOQUEÑO S.A.**, en la ruta MEDELLIN – JARDIN Y VICEVERSA, VIA BOLOMBOLO, con los Formularios de Verificación de Requisitos y el formulario de verificación de las condiciones técnicas, oferta de servicio frente a la demanda; estableciendo que se cumple con la metodología exigida en los Anexos de la Resolución 3202 de 1.999, el Artículo 37 del Decreto 171 de 2.001 y las Resoluciones 0995 de 2.009, 0980 de 2.010, 2115 de 2.010, 3159 de 2.010 y 3526 de 2.010.

Así las cosas, los Estudios presentados por las empresas **TRANSPORTES RAPIDO OCHOA S.A. y TRANSPORTES SUROESTE ANTIOQUEÑO S.A.**, cumplen totalmente con las normas y por lo tanto, son aptos como sustento técnico de la solicitud de Reestructuración de Horarios y la prestación del servicio con frecuencia diaria.

Que la Reestructuración de Horarios solicitada por las empresas **TRANSPORTES RAPIDO OCHOA S.A. y TRANSPORTES SUROESTE ANTIOQUEÑO S.A.**, no implica incremento de la capacidad transportadora tal como lo dispone el Artículo

"Por la cual se autoriza la Reestructuración de Horarios en la ruta MEDELLIN – JARDIN Y VICEVERSA, VIA BOLOMBOLO, solicitada por las empresas **TRANSPORTES RAPIDO OCHOA S.A. y TRANSPORTES SUROESTE ANTIOQUEÑO S.A.**"

37 del Decreto 171 de 2.001, y tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo; y la prestación del servicio se hará en condiciones de Calidad y Seguridad para los usuarios.

Que luego de realizar las evaluaciones técnicas expuestas en los Formularios de Verificación de Requisitos y el formulario de verificación de las condiciones técnicas, oferta de servicio frente a la demanda, la Dirección Territorial Antioquia del Ministerio de Transporte, considera pertinente dar a conocer que, la razón de las autorizaciones reside en la obligación que tiene el Estado de proteger los intereses de la comunidad, de los posibles perjuicios que la ejecución indiscriminada e incontrolada de la actividad de los particulares pudiera generarle. De ahí que la administración goza de ciertos derechos y prerrogativas ante los beneficiarios de los mismos como es la prerrogativa de la observancia sobre la actividad desarrollada, la cual se justifica por el interés público que aquella involucra, y que, finalmente, origina el otorgamiento de una autorización.

Que de conformidad con la Ley 336 de diciembre 20 de 1.996, corresponde al Estado la planeación, el control, la regulación y la vigilancia de la operación del servicio público de transporte y de las actividades a él vinculadas.

Que el Artículo 5o. De la mencionada Ley 336/96, ESTATUTO NACIONAL DEL TRANSPORTE, le otorga a la operación de las empresas de transporte público el carácter de servicio público esencial, por lo cual corresponde al Estado velar por su efectiva prestación.

Que ante la manera como se tomó y procesó la información, es aplicable la metodología contemplada en la Resolución 3202 de 1999, así las cosas, el estudio cumple totalmente esta norma y, por lo tanto es apto como sustento de la solicitud.

Que el Decreto 2053 de julio 23 de 2.003, en su artículo 17º., Numeral 4º, concede a los Directores Territoriales del Ministerio de Transporte la función de: "Otorgar, negar, modificar, reestructurar y revocar rutas y horarios a las empresas de transporte terrestre automotor de pasajeros y mixto por carretera, que tengan rutas autorizadas, en origen y destino dentro de su jurisdicción..."

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección Territorial Antioquia

## RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** Autorizar la Reestructuración de Horarios, a las empresas **TRANSPORTES RAPIDO OCHOA S.A. y TRANSPORTES SUROESTE ANTIOQUEÑO S.A.**, en la ruta MEDELLIN – JARDIN Y VICEVERSA, VIA BOLOMBOLO, en virtud de las razones expuestas en la parte motiva de la

"Por la cual se autoriza la Reestructuración de Horarios en la ruta MEDELLIN – JARDIN Y VICEVERSA, VIA BOLOMBOLO, solicitada por las empresas **TRANSPORTES RAPIDO OCHOA S.A. y TRANSPORTES SUROESTE ANTIOQUEÑO S.A.**"

presente providencia y en consideración al cumplimiento de las disposiciones dadas en el Artículo 37 del Decreto 171 de 2.001, las Resoluciones 003202 del 28 de diciembre de 1.999 con sus Anexos, 0995 de 2.009, 0980 de 2.010, 2115 de 2.010, 3159 de 2.010 y 3526 de 2.010 de la siguiente forma:

**TRANSPORTES RAPIDO OCHOA S.A.**

SALIENDO DE MEDELLIN: 04:45; 13:00.

SALIENDO DE JARDIN: 04:45; 13:15.

Características del Servicio: Clase de Vehículo: Busetas; Nivel de Servicio: Lujo; Frecuencia: Diaria.

SALIENDO DE MEDELLIN: 18:45.

SALIENDO DE JARDIN: 17:45.

Características del Servicio: Clase de Vehículo: Busetas; Nivel de Servicio: Básico Corriente; Frecuencia: Diaria.

**TRANSPORTES SUROESTE ANTIOQUEÑO S.A.**

SALIENDO DE MEDELLIN: 09:45.

SALIENDO DE JARDIN: 06:15.

Características del Servicio: Clase de Vehículo: Bus; Nivel de Servicio: Lujo; Frecuencia: Diaria.

SALIENDO DE MEDELLIN: 11:45; 15:45.

SALIENDO DE JARDIN: 12:15; 15:15.

Características del Servicio: Clase de Vehículo: Bus; Nivel de Servicio: Básico Corriente; Frecuencia: Diaria.

SALIENDO DE MEDELLIN: 06:45; 13:45; 17:15.

SALIENDO DE JARDIN: 05:15; 10:15; 17:15.

Características del Servicio: Clase de Vehículo: Busetas; Nivel de Servicio: Básico Corriente; Frecuencia: Diaria.

"Por la cual se autoriza la Reestructuración de Horarios en la ruta MEDELLIN – JARDIN Y VICEVERSA, VIA BOLOMBOLO, solicitada por las empresas **TRANSPORTES RAPIDO OCHOA S.A.** y **TRANSPORTES SUROESTE ANTIOQUEÑO S.A.**"

**PARAGRAFO:** de acuerdo a la demanda existente los fines de semana, días festivos o alta temporada, la empresa podrá realizar los ajustes que considere pertinente.

**ARTICULO SEGUNDO:** La presente Reestructuración de Horarios autorizada a las empresas **TRANSPORTES RAPIDO OCHOA S.A.** y **TRANSPORTES SUROESTE ANTIOQUEÑO S.A.**, tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo.

**ARTICULO TERCERO:** En acatamiento de lo dispuesto en el Artículo 37 del Decreto 171 de 2.001, la Reestructuración de Horarios autorizada a las empresas **TRANSPORTES RAPIDO OCHOA S.A.** y **TRANSPORTES SUROESTE ANTIOQUEÑO S.A.**, no implica incremento de la capacidad transportadora y que la prestación del servicio se hará en condiciones de Calidad y Seguridad para los usuarios. Igualmente los formatos de Verificación de Requisitos y los Análisis de la Oferta, Demanda y necesidades del servicio, hacen parte integral del presente acto administrativo,

**ARTICULO CUARTO:** Se fijará en la cartelera de la Dirección Territorial Antioquia la parte resolutive de la presente Resolución, con la finalidad de informar a los terceros interesados.

**ARTICULO QUINTO:** Contra la presente providencia proceden por la vía gubernativa, los recursos de reposición ante éste Despacho y el de apelación ante la Dirección de Transporte y Tránsito, del Ministerio de Transporte, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Medellín, a los

27 SET. 2010

  
**FLOR ALICIA PELAEZ OSSA**  
**DIRECTOR TERRITORIAL ANTIOQUIA**  
**MINISTERIO DE TRANSPORTE**

Elaboro: Jaime Álvarez  
Secretario 4178-10

Luis F. Delgado C.  
Profesional 2044-11.

